

Secretaria: A despacho de la señora Juez, paso las presentes diligencias, previo el agotamiento de los requerimientos legales establecidos mediante el Art. 12 de la Ley 1561/12, atendiendo que la parte demandada ya aporó constancia de la fijación de la valla, emplazamientos de radio y prensa de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, observando la instancia que no se ha emplazado a través de la página web en forma correcta al demandado HERNAN GARCIA VELASQUEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Marzo 04 de 2022.

La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435

Radicación No. 2019-00723-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por la señora ALCIRA SOTELO SAA, contra el señor HERNAN GARCIA VELASQUEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se encuentran agotados los emplazamientos a todas las personas que se crean con derecho, personas inciertas e indeterminadas e igualmente se ha acreditado la instalación de la valla.

Se advierte que el emplazamiento conforme al Artículo 108, 375, Numerales 6° y 7° del Código General del Proceso a través de la página web de la Rama Judicial se hizo al señor HUGO GARCIA VELASQUEZ, quien no ocupa el extremo pasivo de esta demanda, por lo cual ejerciendo Control de Legalidad, se dejará sin efecto.

Se ordenará emplazar al demandado HERNAN GARCIA VELASQUEZ, E INDETERMINADOS a través de la página web, conforme a los términos regulados por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para agilizar los procesos judiciales y hacer más flexible la atención a los usuarios del servicio de justicia. En consecuencia, la instancia;

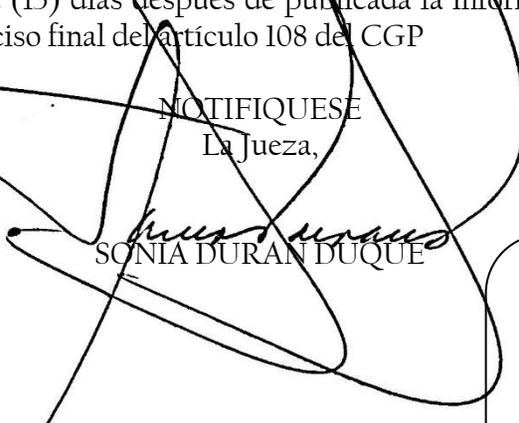
DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL EMPLAZAMIENTO realizado en forma oficiosa por la instancia a través de la página web de la Rama Judicial, al señor HUGO GARCIA VELASQUEZ, al no ser parte del extremo pasivo del presente trámite procesal, acorde a lo advertido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- INCLUIR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al señor HERNAN GARCIA VELASQUEZ y demás personas inciertas e indeterminadas en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y una vez registrado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CGP

NOTIFIQUESE

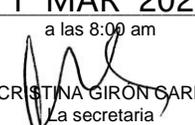
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **041** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 MAR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
La secretaria